



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MOMPÓS, BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

Radicado
No. 2023-00209-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Tipo de proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
radicado No.: 13468408900120230020900
Demandante: MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ**

CONSIDERACIONES

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda, como a la prueba documental aportado con ésta, advierte el despacho que deberá declararse la incompetencia por favor funcional para asumir el conocimiento de la misma, si bien, en los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones se indicó que el señor EMILIO CIODARO CIANCIO, cuenta dos registro civiles de defunción y la parte actora deprecia de manera principal que, a través del proceso de jurisdicción voluntaria, se declare la anulación y cancelación del registro civiles de defunción con Indicativo Serial 05835528, fecha de inscripción 1 de enero de 2012, para que quede activo el registro civiles de defunción con el Indicativo Serial número 04382611 con fecha de inscripción 24 de mayo de 2010. Lo cual, modificaría el estado civil del finado.

Al respecto, obsérvese que el numeral 2 del artículo 22 del CGP, dispone:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

Así las cosas, estima el despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgados de Familia de Mompós.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por factor funcional y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgados de familia de Mompós, a quienes corresponde su conocimiento

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, a los Juzgados de Familia de Mompós - Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ